

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Santa Ana» para continuar labores de alumbrado de aguas subterráneas, en monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).**

La Comunidad de Aguas «Santa Ana» ha solicitado autorización para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de diciembre de 1971, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Santa Ana» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, mediante un tramo de galería de una alineación de 1.500 metros de longitud y rumbo, referido al Norte verdadero, de 343° centésimales, que comienza a los 2.320 metros de la boca mina de la galería, que tiene autorizada y emboquillada a la cota 680 metros sobre el nivel del mar, en el paraje conocido por «Lomo Chupadero», en aquel término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras de continuación autorizadas se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echávarri Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife, y octubre de 1965, y tienen un presupuesto de ejecución material de 1.444.194,75 de pesetas en tanto no se oponga a las presuntas autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.<sup>a</sup> El depósito ya constituido, del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de montes de propios, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de seis años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta de la Comunidad concesionaria, la cual viene obligada a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.<sup>a</sup> Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidente a los trabajadores.

6.<sup>a</sup> Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.<sup>a</sup> Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.<sup>a</sup> Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.<sup>a</sup> Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Re-

gamento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir, anualmente, al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados en la misma forma, por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gases derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros, que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases nefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sobre revisión de características por la Comisaría de Aguas del Duero, de las inscripciones 12.837-12.838 y 12.839 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públ**

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Duero, de las inscripciones 12.837-12.838 y 12.839 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públ, se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre de 1969 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 17 de noviembre de 1969, número 139, y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de La Sagrada, Buenamadre y Barbalos, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Ingeniero encargado informa el 9 de febrero de 1970 que los referidos aprovechamientos registrados en las inscripciones no ha sido posible identificarlos sobre el terreno, ya que han desaparecido con el transcurso del tiempo, y ya que no se ha recibido escrito alguno durante la información pública, propone la cancelación de los asientos registrales.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 18 de febrero de 1970, formula su propuesta de acuerdo con el ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extraregistrada, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular de los aprovechamientos y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro y la realidad extraregistrada.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos en los que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia de los aprovechamientos, ni localizado el lugar de su ubicación, y ya que esta situación de abandono debe ocurrir, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues este únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.